



Libertad y Orden

SRFO073

93
485

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0518**

(24 ABR 2012)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0087 de 6 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos niega la solicitud presentada por la Diócesis de Valledupar, para la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, en donde se ubica el parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 17 de febrero de 2012.

Que mediante Oficio radicado 4120-E1-21767 del 24 de febrero de 2012, la Diócesis de Valledupar interpone a tiempo el recurso de reposición contra la Resolución 0087 de 2012.

ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE

“La Resolución que se impugna contiene dos aspectos: el técnico y el jurídico. Se considera en ella técnicamente viable efectuar la sustracción de un área de veinte (20) hectáreas y ocho mil doscientos setenta metros cuadrados (8270 mts²); jurídicamente se considera viable si en el área de reserva forestal se utilizara el suelo por razones de utilidad pública o interés social. Por considerar que la construcción habida en la zona que nos ocupa tiene suficientes razones para ser considerada de utilidad pública o interés social se menciona lo siguiente:

“(…) son Servicios Públicos los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas de forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines” (Ley 80 de 1993 art.2 num. 3)

Tal y como se menciona en la resolución que se impugna, la oficina de planeación municipal de Valledupar mediante la Resolución 01 del 14 de marzo de 1975 aprobó la construcción del parque cementerio Jardines del Eccehomo, obra que de acuerdo a la

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

norma antes citada es un servicio público que satisface las necesidades colectivas de los habitantes del municipio de Valledupar de manera permanente y continua y que además tiene el control, vigilancia y regulación del Estado a través del ente territorial Municipio de Valledupar, toda vez que ésta ha dejado en manos de particulares la administración de los cementerios de esta municipalidad. Administración otorgada a la Iglesia Católica, fundada jurídicamente en el concordato suscrito con la Santa Sede y aprobado por la Ley 20 de 1974.

Los cementerios tienen por finalidad prestar un servicio público que por su naturaleza social y ambiental se ubica en los derechos fundamentales del colectivo, cuya prestación efectiva requiere necesariamente de la intervención del Estado, así se garantiza su eficiente y oportuna prestación. En este sentido la Constitución Política de Colombia en su Artículo 365 dice: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..." cuando esos servicios se prestan a través de particulares se hace por concesión.

En el caso concreto, la solicitud cumple con los requisitos legales y técnicos para ser concedida conforme al ordenamiento jurídico establecido para este caso tal como lo establecen los artículos 537 y 538 de la Ley 9 de 1979.

Obsérvese que el mismo despacho ha establecido la viabilidad técnica de la sustracción en la parte considerativa, además conoce la presencia de obras, infraestructura civil e instituciones en los alrededores del área solicitada (Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declaradas por la Ley 2ª de 1959); habida cuenta que encuentra razones jurídicas que sustentan la viabilidad técnica por cuanto se cumple con todos los requisitos que las normas antes citadas requieren para mantener y hacer posible la prestación de este servicio público a la comunidad del municipio de Valledupar.

Frente a la posición del Despacho es pertinente hacer énfasis en la importancia de la prestación del servicio público de cementerio, que está ligado a la necesidad de protección al derecho fundamental al ambiente sano y la salubridad pública (C.N. art.79).

El municipio de Valledupar en la actualidad cuenta con tres (3) cementerios activos, dos de los cuales están ubicados dentro del casco urbano del municipio, siendo el Parque Cementerio Jardines Ecce Homo el que cumple con las características de ley en cuanto a distancia prudente espacio ventilado requerido para este tipo de lugares, de acuerdo a las exigencias de ley.

En este sentido, el proyecto denominado "Estudio técnico para la sustracción de Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta del predio del predio donde se ubica El Parque Cementerio Jardines del Eccehomo y Seminario Juan Pablo II, jurisdicción del Municipio de Valledupar" no es contrario al artículo 210 del Código Nacional de los Recursos Naturales en cuanto a la utilidad pública y objeto social, toda vez que guarda total concordancia con el preámbulo de la Carta Magna y su artículo 366: "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Considera esta Diócesis que con la negativa de la solicitud se atentaría contra el interés general de toda una comunidad al no permitirle la prestación del servicio público de inhumación de cadáveres que conllevaría igualmente a la afectación de la Salud Pública de esa misma comunidad.

(...)

CONSIDERACIONES

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación. En igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 43 del Decreto 1333 de 1986, *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*, estableció como motivo de utilidad pública la adquisición de zonas de terreno requeridas por las entidades de derecho público para cementerios, entre otras.

Que jurisprudencialmente, se ha determinado que el servicio prestado por los cementerios es un servicio público. La Sección Primera del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 15 de julio de 1994, Consejero Ponente Dr. Miguel González Rodríguez, dentro del Expediente No. 2553, señaló:

"Así pues y de manera clara se tiene que tanto la H. Corte como el Consejo de estado, en las decisiones referidas anteriormente, desarrollan la noción de servicio público, el cual puede ser prestado por el estado directamente o por un particular y que de acuerdo a dichos pronunciamientos, este constituye un servicio de orden social, que de verse interrumpido no se cumpliría con los cometidos estatales como es la satisfacción de las necesidades básicas y por ende el cumplimiento de los fines sociales del estado, por

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

consiguiente y sin más consideraciones concluye el despacho que el servicio de cementerio es un servicio público de orden social".

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en el mismo sentido, mediante Providencia T-28107, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, así:

"La administración de los cementerios católicos tiene alcances que superan el ámbito religioso y hacen de ella una función de carácter público, ejercida por particulares, frente a los cuales la acción de tutela es procedente".

Dicha posición ha sido reiterada en diversas providencias, así

"El numeral 8 del artículo 42 del decreto 2591 establece la procedencia de la tutela en aquellos casos en los cuales el particular cumpla funciones de carácter público. En este caso, el derecho que asiste a los deudos sobre el cadáver sólo puede ser comprendido cabalmente a la luz de las normas caracterizadas como de orden público. A fortiori, la normatividad sobre administración de cementerios católicos sobrepasa la mera connotación religiosa y se convierte en un servicio de carácter público. Lo religioso se sobrepone a lo público sin opacarlo" (Sentencia No. T-162/94).

"La acción de tutela formalmente es procedente contra la administración del Parque Cementerio, pues dicha acción es viable contra el particular encargado de la prestación de un servicio público. La función relativa a la administración de cementerios, que comprende una variedad de actividades, como son, entre otras, su conservación y mantenimiento, la inhumación y exhumación de cadáveres, la permisión de la exteriorización o manifestación de diferentes conductas atinentes a prácticas o costumbres personales y cultos religiosos, constituye un verdadero servicio público, pues está encaminado a satisfacer una necesidad colectiva" (sentencia No. T-517/95).

"La acción de tutela formalmente es procedente contra la administración del Cementerio, pues está encargado de la prestación de un servicio público" (Sentencia No. T-609/95).

Que en el año 1975, la Oficina de Planeación Municipal expidió la Resolución No. 01 del 14 de marzo de 1975 *"por medio de la cual se aprueba la construcción del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo"*.

Que en virtud de que el El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo cuenta con las autorizaciones municipales vigentes y presta un servicio público, se procederá a revocar la Resolución 0087 de 6 de febrero de 2012, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que considerando la revocatoria del acto que negó la sustracción, se hace necesario exponer a continuación los argumentos técnicos que determinaron la viabilidad de otorgar la sustracción.

Que la Diócesis de Valledupar, mediante radicado No. 4120-E1-109947 del 31 de agosto de 2010, presentó los estudios técnicos que sustentan la sustracción de una zona de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, mediante el documento denominado *"Estudio Técnico para la Sustracción Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta del predio donde se ubica El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, Jurisdicción del Municipio De Valledupar - Cesar"*.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que el día 08 de noviembre de 2010, se realizó una visita de carácter técnico con el fin de verificar las coordenadas y tomar registro fotográfico del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II.

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 2100-3-157501 del 2 de diciembre de 2010, emitió concepto técnico a través del cual estableció lo siguiente:

"(...) 2. INFORMACIÓN PRESENTADA

La siguiente información fue tomada del documento presentado por el la Diócesis de Valledupar. Titulado Estudio Técnico para la sustracción de una zona de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta del predio donde se ubica el parque cementerio Jardines Del Ecce del Homo y Seminario Mayor Juan Pablo II en jurisdicción del Municipio de Valledupar.

2.1 IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En el año 1975, se contemplo la necesidad de crear un lugar para el descanso eterno de los que ya no están en la tierra y se solicitó autorización a la alcaldía municipal de la ciudad de Valledupar para la construcción de la obras, tal como figura en la Resolución No. 01 del 14 de marzo de 1975, emitida por la Oficina de Planeación Municipal "por medio de la cual se aprueba la construcción del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo". Luego, en el año 1992 empezó a operar El Seminario Juan Pablo II.

El área donde está construido el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, localizados sobre el predio identificado con la cedula catastral 01-003-145, según la Cartografía Oficial y el Código de Zonificación y Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar (POT-VALL) adoptado mediante Acuerdo Municipal 064 de 1999, se encuentra al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; igualmente el predio se zonifica al interior del área definida como Forestal Especial.

3 ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

3.1 Localización

El parque cementerio Jardines del Eccehomo y el Seminario Juan Pablo II se encuentran localizados en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en área de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2a de 1959).

Está ubicado a una distancia de 3 kilómetros del perímetro urbano de la Ciudad de Valledupar, a una altura que oscila entre los 179-200 msnm.

Se accede al área a través de una vía pavimentada que se desprende al lado izquierdo de la vía que de Valledupar conduce a Badillo.

En el parque cementerio existen dos edificaciones:

- *Capilla: Allí se realizan los oficios religiosos en fechas especiales o cuando lo dispongan los dueños del Parque Cementerio.*

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- *Oficinas Administrativas: Allí encontramos una oficina, baño, cuarto de herramientas y una cocina.*

En la actualidad el Parque Cementerio cuenta con 15 empleados, en la parte administrativa existen 11 empleados, para un total de 26 empleados.

El área de oficinas cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, consistente en una caja de registro, poza séptica y campo de infiltración. Se ubica en la siguiente coordenada:

X: 1.653.901

Y: 1.087.525

El parque cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, el cual es independiente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, el cual fue diseñado y construido para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final del agua residual industrial propia de las actividades del Parque Cementerio. Se ubica en la siguiente coordenada:

X: 1.653.880

Y: 1.087.637

El Parque cementerio cuenta con un reservorio cuya función es mantener cierto volumen de agua que es utilizada para riego de pastos y árboles. Cuenta con una serie de rebosaderos que hacen que al alcanzar las aguas cierto nivel, éstas vayan a un drenaje para que continúen su recorrido natural.

Además de lo anterior, el parque cuenta con:

- *Vías internas para vehículos*
- *Zona de estacionamiento vehicular*
- *Vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento empedradas.*
- *Zonas verdes*
- *Cercado perimetral, con cerca viva Swinglia.*

Mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, CORPOGESAR otorgo derecho de aprovechar y usar por el método de bombeo las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en cantidad de 3 l/s a título de concesión superficial, a nombre de la Diócesis de Valledupar, para beneficio del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo.

El agua para el consumo humano del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es transportada desde el Seminario Juan Pablo II en canecas y almacenadas en el sitio para los fines pertinentes.

El agua para el uso del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es extraída del río Guatapurí con el debido permiso de la autoridad ambiental y también se aprovechan las aguas que se tienen almacenadas en un lago artificial de aguas lluvias con que cuenta el Parque Cementerio.

El servicio de energía en el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo, es suministrado por la electrificadora del Caribe "ELECTRICARIBE".

El servicio de aseo en el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo es prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR".

96
488

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo tiene un contrato con SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE para el manejo, recolección, transporte, almacenamiento, incineración y disposición final de residuos hospitalarios, similares e industriales.

El Seminario Juan Pablo II, propiedad de la Diócesis de Valledupar, nace en el año de 1992 como Seminario Menor y ya en el año 1993 se crea el Seminario Mayor. Cuenta con los servicios de Agua, Energía, Aseo e Internet.

En el Seminario Juan Pablo II permanecen 140 personas entre seminaristas y formadores.

La infraestructura esta conformada por Parqueadero externo, capilla, polideportivo, comedor, parqueadero interno, zona de jardines y un centro de "Promoción y Formación humana Casa de Convivencia" que cuenta con una capacidad para 110 personas, actualmente se están desarrollando trabajos de ampliación de la planta física que aumentará la capacidad a 200 personas.

4. AREA SOLICITADA A SUSTRAR (ASS)

El área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas planas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1086580,00	1654357,00	21	1087222,00	1654037,00
2	1086609,00	1654324,00	22	1087336,00	1653973,00
3	1086615,00	1654304,00	23	1087354,00	1653946,00
4	1086693,00	1654197,00	24	1087409,00	1653922,00
5	1086696,00	1654174,00	25	1087411,00	1653912,00
6	1086694,00	1654140,00	26	1087448,00	1653876,00
7	1086697,00	1654119,00	27	1087479,00	1653859,00
8	1086736,00	1654085,00	28	1087493,00	1653843,00
9	1086812,00	1654094,00	29	1087603,00	1653781,00
10	1086835,00	1654087,00	30	1087617,00	1653787,00
11	1086843,00	1654090,00	31	1087645,00	1653865,00
12	1086847,00	1654088,00	32	1087652,00	1653879,00
13	1086880,00	1654092,00	33	1087712,00	1654027,00
14	1086901,00	1654089,00	34	1087607,00	1654060,00
15	1086921,00	1654090,00	35	1087536,00	1654089,00
16	1086975,00	1654103,00	36	1087447,00	1654126,00
17	1087095,00	1654060,00	37	1087348,00	1654159,00
18	1087115,00	1654039,00	38	1087149,00	1654207,00
19	1087115,00	1654005,00	39	1086963,00	1654242,00
20	1087159,00	1653999,00	40	1086717,00	1654303,00

El área a sustraer se localiza en la plancha IGAC No. 27-III-B, cuenta con No. Catastral 01-003-0145 y 20 hectáreas y 8270 m².

5. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)

Para determinar el Área de Influencia se tuvieron en cuenta aspectos tales como: delimitación geográfica del proyecto y su interacción con las variables de la oferta ambiental, socioeconómica y culturales existentes.

El Área de Influencia Directa es el territorio en el que se manifiestan los impactos ambientales directos generados por las actividades y proyectos ejecutados en el Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo Segundo, es decir aquellos

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

que ocurren en el mismo sitio en el que se produce la acción generadora del impacto ambiental, y al mismo tiempo, o en tiempo cercano, al momento en que ocurren dichas operaciones.

Se consideraron como criterios fundamentales en la definición del Área de Influencia Directa la afectación sobre la cobertura vegetal existente, la afectación sobre cuerpos de aguas superficiales y la interacción con asentamientos humanos cercanos al proyecto.

6. AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)

El Área de Influencia Indirecta es el territorio en el que se manifiestan los impactos de influencia indirecta del Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo Segundo, es decir aquellos que ocurren en un sitio diferente (área de 3 Km a la redonda del proyecto objeto de este estudio) donde se producen las actividades y proyectos generadores del impacto ambiental, y en un tiempo diferido con relación al momento en que ocurren dichas operaciones.

En la definición de esta área se analizaron la interacción de distintas variables, tales como: población circundante, vías de acceso, servicios públicos, afectación sobre el componente hídrico, atmosférico y biótico.

Como resultado se delimita el Área de Influencia Indirecta mediante un círculo que abarca una parte de la Sierra Nevada de Santa Marta e incluso la cabecera municipal de Valledupar.

7. LINEA BASE

7.1 Clima

La variación de la temperatura observada en la estación, está directamente relacionada con el gradiente altitudinal, ya que el trópico se caracteriza por la relativa uniformidad de la temperatura en cada sitio durante el año. Las variaciones de temperatura en el municipio de Valledupar, son presentadas debido a su relieve. En él se presentaron los valores de temperatura de la siguiente manera; el área plana con temperatura que oscila entre los 28°C y 32°C, el área de Piedemonte con temperatura que varían entre 17°C y 24°C, la temperatura en la serranía es baja presentando promedios que varían de 14°C a 17°C.

La precipitación media mensual presenta un período seco en los meses de diciembre a Marzo o Abril; y una estación con mayor precipitación que en general cubre los meses de Mayo a Noviembre. El régimen de este último período muestra al mes de octubre como el de mayor precipitación, y los meses de Mayo y Septiembre como los siguientes en magnitud y una ligera reducción en el mes de julio.

7.2 Hidrología

Las principales fuentes de escorrentía de la zona son Las quebradas el Mamón, ovejas y Cotoprix, el río La Palma y el río Guatapurí y los cuales son afluentes del río Cesar.

El río Cesar, nace en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada de Santa Marta, a una altura de 1500 msnm, en jurisdicción del municipio de san Juan del Cesar, departamento de la Guajira. Inicia su curso en dirección occidente oriente, con una pendiente alta aproximada de 4.5%, cambia su recorrido hacia el sur, a los 50 kms de su origen, para descargar sus aguas en la Ciénaga de Zapatosa y finalmente desembocar en el río Magdalena a los 20 msnm, en el municipio del Banco, departamento del Magdalena. Su pendiente media en esta zona es del 1% aproximadamente.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

La cuenca del río Cesar se encuentra localizada al sureste de la Sierra Nevada de Santa Marta y al occidente de la Serranía del Perijá. Pertenece en un 65% al departamento del Cesar y en un 35% al departamento de La Guajira con una extensión aproximada de 1.776.900 has.

El río Guatapurí es la corriente principal del área de estudio del cual se tienen las siguientes características:

Nace en la laguna Curigua, en la Sierra Nevada de Santa Marta, a 4.400 msnm y desemboca en la margen derecha del río Cesar, cerca de la ciudad de Valledupar. A lo largo de su curso recibe, entre otros, los ríos Donachui, Curiba, Los Mangos y Mamanqueca.

En un descenso de 85 km, su pendiente media es de 20% sus aguas son vertidas al río Cesar cerca de la ciudad de Valledupar. El río Guatapurí en su cuenca media es una corriente de carácter torrencial y corre por un cañón de flancos de fuerte pendiente; se encuentra acorazado por bloques heterométricos de diferente composición pero predominantemente de rocas ígneas.

A su paso por el norte de Valledupar se encuentra el balneario de Hurtado, principal lugar de recreación y diversión de la capital del Cesar. En este mismo sitio se encuentran el Pueblito Vallenato y el parque Lineal. Además, alimenta de agua al acueducto de dicha ciudad.

El río Guatapurí circunda el Parque Cementerio por su costado sur. Por la parte occidental el área del parque cementerio limita con el arroyo Capitanejo. Por la parte central existe un drenaje de aguas lluvias que conduce las aguas de escorrentía directamente al río Guatapurí.

7.3 Geología

- Características Geomorfológicas.

En la zona de estudio se pueden diferenciar claramente dos zonas geomorfológicas principales: la primera de alta pendiente, determinada por rocas ígneas y la segunda de media y baja pendiente, compuesta principalmente por relleno aluvial y depósitos torrenciales de las pequeñas quebradas.

La litología del área determina la localización y extensión de las superficies planas, las crestas y la densidad de los valles. El drenaje de esta zona es principalmente erosivo lo cual se observa mediante la profundización de los valles, la eficiencia de esta erosión es determinada por el agua corriente que actúa como vector principal de morfogénesis y el grado de intervención antrópica cuyo efecto principal es la deforestación. En conclusión proceso regulador del paisaje que sobresale es la erosión aluvial, aunque también modela el paisaje la depositación de material en las zonas de baja pendiente.

7.4 Biodiversidad

- Área de influencia indirecta

El área de influencia indirecta del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II comprende un sector del costado suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, y un sector del noroccidente del Municipio de Valledupar. A continuación se presenta información del conjunto de ecosistemas que comprende la Sierra Nevada de Santa Marta, y se presentan aspectos ecológicos del municipio de Valledupar que enriquecen la información regional:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

La Sierra Nevada de Santa Marta fue declarada por la UNESCO Reserva del Hombre y de la Biosfera. En ella se han reglamentado dos parques nacionales, el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y el Tayrona, y una zona de Reserva Forestal Protectora, de unas 860.000 hectáreas. Estas áreas abarcan aproximadamente el 90% del macizo.

La gran importancia de la ecorregión no radica sólo en la alta diversidad de la biota de sus selvas húmedas, o en los altos niveles de endemismo, que aumentan con la altura sobre el nivel del mar como producto del aislamiento, sino en la existencia de un apretado y complejo mosaico ecológico, resultado de sus características topográficas, climáticas e historial evolutivo. De hecho, en distancias muy cortas se pasa de sistemas sometidos a la extrema deficiencia hídrica típicos del cinturón árido del Caribe, a través de selvas deciduas y húmedas de tierras bajas, hacia los ecosistemas característicos de las vertientes húmedas tropicales y los páramos de la alta montaña del norte de Suramérica. De acuerdo con Pérez Preciado (en: Van der Hammen, T. & P.M. Ruiz, 1984, citado en Cuadros, H.), la vegetación natural en la Sierra Nevada de Santa Marta se divide en cuatro pisos altitudinales así:

1. Piso bajo, seco y tropical, caracterizado por baja precipitación, estacionalidad marcada y altas temperaturas, que favorecen el desarrollo de dos fajas de vegetación:

- Faja de bosque seco deciduo tropical y de los matorrales espinosos y suculentos abajo de 180 m en los alrededores de Santa Marta y de 500 m en los alrededores de Valledupar
- Faja del bosque semideciduo tropical abajo de 600 m en las vecindades de Santa Marta y de 1.000 m en las proximidades de Valledupar.

2. Piso medio o subandino, caracterizado por alta precipitación y marcada estacionalidad, se encuentra hasta los 1.800 m del lado de Santa Marta y hasta 2.200 m del lado de Valledupar;

3. Piso alto o andino, se reconoce por "abundante precipitación y la presencia de un cinturón de niebla"; llega hasta 2.800 m del lado de Santa Marta y hasta 3.000 m del lado de Valledupar;

4. Piso de los páramos y nieves permanentes.

El 38 % del territorio del Municipio de Valledupar, forma parte de sistema nacional de parques y de reservas forestales, específicamente del conjunto de la reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Valledupar (Alcaldía de Valledupar, 1999), la cobertura vegetal que se presenta en él es muy variada debido a los diferentes pisos térmicos y diversidad de biomas existentes. Las coberturas presentes son las siguientes:

- Vegetación Graminoide de Páramo (VG) del Orobioma de Páramo. (OP)
- Bosque primario (Bp) del Orobioma de Selva andina. (OS-S).
- Bosque primario (Bp) del Orobioma de Selva Subandina. (S-S).
- Bosque intervenido (Bi) del Orobioma de Selva Subandina. (OS-S).
- Rastrojo medio (Ra) del Orobioma de selva Subandina. (OS-S).
- Rastrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Tropical Alternohídrico. (ZT-A).
- Rastrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).
- Bosque primario (Bp) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).
- Bosque intervenido, (Bi) del Zonobioma Húmedo Ecuatorial. (ZH-E).

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- *Ratrojo medio a bajo (Ra) del Zonobioma Subxerofito Tropical. (ZS-T).*

- Área de Influencia Directa

Un sector de la Sierra Nevada hace parte del área de influencia directa. De acuerdo a lo ya planteado y a la información del mapa de biomas de la Sierra Nevada de Santa Marta, (<http://www.prosierra.org/mapas/>) y Atlas Ambiental del Departamento del Cesar, el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, se encuentra ubicado en el costado suroriental (más seco) de la Sierra, pertenece al Bioma Zonobioma Tropical Alternohigrico (ZT-A).

Esta área equivale a la zona de vida de la formación vegetal del bosque seco tropical (bs-T) de Holdridge. (Hernández, J. y otros 1992).

Para la fauna asociada a este ecosistema es vital la existencia de otros tipos de ecosistemas naturales cercanos debido a las migraciones locales que se presentan con relación a la disponibilidad de recursos. Muchos de los remanentes de Bosque seco Tropical en Colombia se encuentran completamente aislados y en una matriz, en su mayoría, de zonas de cultivos y pastos lo que no garantiza el mantenimiento de especies animales (IAVH 1998).

Dadas las condiciones precarias del Bosque seco tropical en Colombia es importante considerar que las zonas en regeneración pueden ser una importante y única oportunidad de conservar una muestra representativa de este ecosistema. Además se deben considerar programas de restauración y sistemas que busquen dar una continuidad de los remanentes existentes con otros hábitats más húmedos y bosques riparios (IAVH 1998).

7.5 Flora

- Área de influencia indirecta

- *Sierra Nevada de Santa Marta*

*En relación a la vegetación de la Sierra las familias de monocotiledóneas más notables son: Araceae, Arecaceae, Bromeliaceae, Orchidaceae y Poaceae. En las altitudes superiores son conspicuos componentes del paisaje las palmas de cera (*Ceroxylum schultzei*), la tagua (*Dictiocaryum schultzei*) y el tabaco de la sierra (*Libanothamnus phyllus*).*

*La estructura y composición de los bosques de la Sierra Nevada a bajas altitudes parece peculiar. En la faja subandina la presencia de gran cantidad de especies leñosas es normal para la formación del bosque húmedo tropical, pero el predominio de lauráceas y moráceas y la baja densidad de especies en el sotobosque permite suponer que en la zona está involucrado al menos un estadio maduro de segundo crecimiento asociado con géneros típicos como *Schefflera*, *Didymopanax*, *Pourouma*, *Persea*, *Poulsenia*, *Pterygota* y *Cecropia* e íntimamente relacionado con rápida transformación de biomasa que ha enriquecido los suelos con los aportes de aclareos efectuados por los indígenas para levantar sus viviendas o antiguas terrazas de cultivo, cuyos restos son evidentes en algunas regiones de San Francisco y Buritaca (Cuadros, H. & A.H. Gentry, loc. cit.) (Cuadros, H. blaa virtual).*

Más de 3,000 especies de plantas vasculares se han encontrado en el área. (<http://www.nature.org/>). De acuerdo con apreciaciones de especialistas, la diversidad florística de la Sierra Nevada de Santa Marta, es considerada baja, especialmente en las selvas húmedas del flanco septentrional (Prance, 1982).

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Estimaciones elaboradas con base en la información del transecto Buritaca – La Cumbre y otras publicaciones dan un número de 1.800 especies de plantas con flores para la Sierra Nevada que se agrupan en 636 géneros y 164 familias (Rangel y Garzón, 1995). Según estos autores las cinco familias de plantas superiores con mayor número de especies y géneros son: Asteraceae con 70 géneros y 156 especies diferentes; Orchidaceae con 28 géneros y 87 especies; Leguminosae con 30 géneros y 68 especies; Poaceae con 29 géneros y 55 especies y Melastomataceae con 15 géneros y 57 especies. A su vez se establece que los cinco géneros con mayor número de especies presentes son: Solanum (Solanaceae) con 29 especies; Miconia (Melastomataceae) con 27; Peperomia (Piperaceae) con 22; Pleurothallis (Orchidaceae) con 21 y Piper (Piperaceae) con 18 especies.

- Municipio de Valledupar

En Valledupar se encuentran las especies nativas que se presentan a continuación (Araujo, 1994):

Entre las leguminosas árboles como acacio, algarrobilló o campano (*Pithecolobium saman*), brasil (*Pithecolobium lanceolatum*), ébano (*Caesalpinia ebano*), algarrobo, dividivi, trupillo (*Prosopis juliflora*), carbonal o carbonero, granadillo, gateado (*Cassia sp.*), jamanare, cañandonga o cañafistula (*Cassia sp.*), matarratón (*Gliricida sepium*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), peronio o pionío (*Erithrina corallodendron*), quebracho o quebra-hacha, rebiacano (*Coccoloba sp.*).

Bignoniáceas como el cañaguata, árbol insignia de Valledupar, puy, roble (*Tabebuia rosea*), polvillo y totumo (*Crescentia cujete*). Bombacáceas como ceiba (*Ceiba pentandra*), uno de los árboles que mayor altura alcanza en Colombia, sobrepasando los 40 m; bálsamo, balso (*Ochroma lagopus* y *tolúa*).

Entre las Anacardiáceas se encuentran el caracolí (*Anacardium excelsum*), ciruelo o jobo y mango. Las moráceas están representadas por Higuerón, Higuito, laurel de la India (*Ficus sp.*) y moral o morito. La familia Boraginaceae por canalete (*Cordia sp.*), uvito (*Cordia alba*). Las Apocynáceas por el carrito (*Aspidosperma dugandii*) y las Combretáceas por el almendro (*Terminalia catappa*).

Otras especies comunes son cedro, achiote (*Bixaceae*); clemón y majaguo (*Malvaceae*), copal rubio, copey (*Guttiferae*), espino, el cual es abundante en el camino a Patillal; guamacho, guarumo (*Cecropiaceae*), granadillo, guayacán, guáimaro, guásimo (*Guazuma ulmifolia*, *Sterculiaceae*), jobo macho, macurutú, manzanillo (*Euphorbiaceae*), peralejo (*Curatella americana*), peregüetano, pijiño (*Genipa americana*), piñiqui-piñiqui o piñón, varoblanco, volador, y yaya (*Annonaceae*).

Las palmas que se encuentran en la región de la antigua Provincia del Valle de Upar, están clasificadas en ocho especies, que se mencionan a continuación: corozo, corúa, real, estera, hiraca, taguá, tamaca, sarare o zará.

También son frecuentes arbustos como el bijao. Entre las gramíneas sobresalen las cañas, de tallo leñoso, hueco, flexible que en algunas variedades alcanzan 8 y 10 metros de altura. Crecen en terrenos húmedos profusamente. Hay siete (7) variedades comunes en la región vallenata: Cañabrava, Caña-carrizo, Caña de lata, Caña dulce, de donde se extrae miel y azúcar; Cañaguadua, Caña-macana y Caña-matamba.

- Área de Influencia Directa

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

El Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, se encuentran de acuerdo al Atlas Ambiental del Cesar en una comunidad de cobertura vegetal denominada:

Área mixta o áreas con cobertura vegetal muy intervenida y escasa: Es una zona abierta, de sabana, con algunas filas de árboles, árboles aislados, arbustos, pastos y vegetación de galería en los valles bajos del curso de agua del río Guatapurí.

Esta formación es la predominante en el área objeto a sustraer, ésta cubierta vegetal se encuentra con un alto grado de intervención antrópica por parte de los pobladores de la región mediante la entresaca de especies económicamente importantes, con el agravante que solo se concentran especies de tipo sucesional que cumplen una función de protección. Desde el punto de vista ecológico, esta vegetación cumple un importante papel para el refugio, alimentación y anidación de diversas especies faunísticas.

El área de estudio se dividió en tres sectores, el primer sector corresponde al Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo, en el cual se ya existente infraestructura, el área es de 20 hectáreas y 360 m² sólo se conservan algunos ejemplares vegetales de leguminosas y árboles maderables propias de este tipo de bosque, predomina la vegetación sembrada (área intervenida): gramíneas (pastos ornamentales), arbustos ornamentales (buganvil, limón swinglea) y árboles ornamentales y/o de sombra (palmas, leguminosas, ficus) y frutales (ciruelo, mango, mamones, zapotes, limones).

El segundo sector, corresponde a un área de cobertura vegetal en estado sucesional, este sector comprende un área de 6 hectáreas y 5618,5 m², encontrándose una cobertura vegetales de Rastrojo Medio a Bajo, del zonobioma Tropical Alternohidrico (ZT-A) con característica basal, ecosistema muy frágil por el estado de desarrollo de la sucesión vegetal, de gran importancia por la función protectora de las corrientes de aguas. En visita de campo se encontró especies herbáceas tales como gramíneas (kikuyo, angleton, pajón), ciperáceas y leguminosas (Mimosa púdica), arbustos como algodón de seda y piñagosa y árboles como guácimo, leguminosas (trupillo, aroma, guacamayo, orejeros), bignoniáceas (polvillo, puy, roble, cañaguata) y algunas ceibas. Se observaron árboles altos y medianos, principalmente de Leguminosas, Bignoniáceas y Guácimo, y muchos arbustos.

El tercer sector, corresponde al área donde se ubica la infraestructura del Seminario Juan Pablo II, este sector tiene un área de 5 hectáreas y 2568 m², sólo se conservan algunos ejemplares vegetales de leguminosas y arboles maderables propias de este tipo de bosque (Bosque Seco Tropical), al igual que en el Sector 1, predomina la vegetación sembrada (área intervenida): gramíneas (pastos ornamentales), arbustos ornamentales (buganvil, limón swinglea) y árboles ornamentales y/o de sombra (palmas, leguminosas, ficus) y frutales (ciruelo, mango, mamones, zapotes, limones).

7.6 Fauna

-Área de Influencia Indirecta

En la Sierra Nevada de Santa Marta existen elementos de fauna comunes a las ecorregiones que la rodean y elementos propios (endemismos) surgidos por el aislamiento de este macizo montañoso que favoreció una fuerte especiación. Dentro de los elementos compartidos con otras ecorregiones se encuentran especies comunes a la Serranía de Perijá, a las zonas bajas de las ciénagas que se encuentran al sur occidente, a la del bajo Magdalena y a la de las planicies, tanto costeras como continentales, al norte y al oriente respectivamente.

- Anfibios: Los anfibios presentes en la Sierra Nevada de Santa Marta, comprenden 3 órdenes; 11 familias; 24 géneros y 50 especies de las cuales 17 son endémicas.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- *Reptiles: El grupo de los reptiles de la Sierra Nevada de Santa Marta, ocupa junto al grupo de los peces, el tercer lugar con aproximadamente el 8,79% del porcentaje total de los vertebrados presentes.*
- *Aves: La Sierra Nevada de Santa Marta, ocupa el 1,48% de la superficie del país y el 0,011% de la superficie emergente del planeta y en ella se ha registrado el 35,45% de las especies de aves de Colombia, cerca del 7% de las aves del mundo. La avifauna, está constituida por 19 órdenes, 60 familias, 381 géneros y 631 especies, ocupa el 60,03% de las especies de vertebrados registrados para la Sierra Nevada y contribuye con un 31,81% al nivel de endemismos.*
- *Mamíferos: La fauna de mamíferos de la Sierra Nevada de Santa Marta, está distribuida en 10 órdenes con 32 familias y 189 especies posibles que corresponde al 17,98% de las especies de fauna de vertebrados reportados. El actual estado de conocimiento de las especies presentes y/o posibles, permite ver que el grupo con mayor amplitud es el de los murciélagos, que alcanza cerca de 109 especies, (aunque al parecer están sobreestimados), seguido por el de los roedores, los carnívoros y marsupiales.*
- *Peces: De las 33 familias de peces al menos 7 son marinas principalmente; 5 son de condición intermedia, es decir, aguas dulces y salubres, y 20 son propias de aguas dulces.*

-Área de Influencia Directa

Las especies de que se presentan a continuación fueron reportadas por personal del Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y del Seminario Juan Pablo II o en internet y literatura especializada, específicamente para la zona de estudio.

- *Reptiles: En campo sólo se observaron lagartijas, pero fueron reportadas por personas de la comunidad o en literatura especializada.*
- *Aves: Se presenta un listado de especies de la zona, reportadas en literatura especializada (Strewe, R. y otros, 2004), así como las encontradas en las observaciones directas realizadas durante el trabajo de campo, que corresponden a garzas, bichofués, caravanas y los chupahuevos.*
- *Mamíferos: Se presenta una lista con las especies reportadas en la zona.*

7.6 Componente Socioeconómico y Cultural

Para dar un marco territorial al alcance de la gestión social es preciso anotar que se ha definido el Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II como la zona de impacto directo del proyecto y 3 kilómetros a la redonda del mismo como el área de impacto indirecto.

El Municipio de Valledupar posee 24 corregimientos; siete cabeceras corregimentales están localizadas dentro de la Reserva Forestal y 17 fuera de ella, donde se concentra la mayor población del área rural. Vientitrés (23) de ellas poseen características urbanas de segundo nivel definidas, a excepción del Corregimiento de Sabana Crespo, sede y área de influencia del Resguardo Arhuaco. Cuenta con servicio de acueducto, alcantarillado y energía, cuenta con una infraestructura importante, en instituciones de salud. Actualmente, existen 5 hospitales y 3 centros de salud oficial; y 29 establecimientos entre Clínicas, Centros de Salud, y Unidades Médicas.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

El municipio está conformado por seis zonas geográficas: Zona Norte, Zona Nororiental, Zona Suroriental, Zona Sur, Zona Suroccidental y Zona Noroccidental.

El proyecto Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II se encuentra ubicado en la Zona Noroccidental la cual consta de 10 corregimientos y 4 veredas. Los corregimientos son: Guácoche, Guacochito, La Vega Arriba, Los Corazones, El Jabo, Las Raíces, El Alto La Vuelta, Badillo, Patillal y Río Seco.

El sector pecuario es el segundo sector de la economía del Municipio, caracterizada por ser ganadería de doble propósito (levante, cría y ceba). En este momento, según datos del departamento, la actividad agroindustrial más importante es la transformación de productos lácteos; actividad que ha registrado una tasa de crecimiento positiva en los últimos diez años.

La minería en el departamento del Cesar se caracteriza fundamentalmente por la producción de minerales energéticos, minerales de construcción, minerales industriales y metales preciosos.

8. COMPENSACIONES

Teniendo en cuenta la cercanía del Parque Cementerio al Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, las actividades de compensación que se plantean en el documento son las siguientes:

- ADQUISICIÓN DE PREDIOS

Localización: Santuario de Vida Silvestre Los Besotes

Prioridad: Alta

Instituciones: CORPOCESAR, Alcaldía municipal de Valledupar, Gobernación del departamento del Cesar

Tiempo: 60 meses

El Santuario de Vida Silvestre Los Besotes abarca una extensión total de 3.555,8 ha, distribuidas en 16 predios con las siguientes características:

- Cinco predios son de propiedad pública, los cuales abarcan 874,9 hectáreas (24,6% del área) y corresponden a los de propiedad de Corpocesar y los adquiridos por la Alcaldía de Valledupar, estos últimos entregados en comodato a la Fundación Ecológica Los Besotes.*
- Dos predios ("Para ver" y "La Esperanza") integran la Reserva de la Sociedad Civil "Para ver la Esperanza", destinada exclusivamente a la conservación de la naturaleza, ocupando una extensión de 469,6 hectáreas (13,2% del área).*
- Siete predios son de propiedad privada, abarcando en su conjunto un total de 1.605 hectáreas (45,1% del área).*
- Dos predios son posesiones, las cuales ocupan 606,3 hectáreas (17,1% del área).*

Con el fin de cumplir en la mejor forma posible con los objetivos de conservación y manejo que pretende el área es necesario que se realice en forma gradual la adquisición de los siete predios privados y las dos posesiones que actualmente se encuentran en manos de particulares, las cuales ocupan en conjunto una superficie total de 2.211,3 hectáreas (62,2% del área), siendo este el objetivo principal del presente proyecto.

Al respecto vale la pena mencionar la voluntad política existente en la región para la adquisición de estos terrenos, como se puede verificar en el actual plan de desarrollo

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Lo anterior no exime a la Diócesis de Valledupar de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para el uso de los recursos naturales requeridas por la Ley, ante la CORPOCESAR y demás autoridades municipales según el caso, las cuales son independientes del proceso de sustracción y por ende en el caso de ser necesario darán lugar a medidas de compensación diferentes a la impuesta por la sustracción.

Así mismo estimamos pertinente que se le aclare al usuario que debido a que la sustracción se efectúa para una reserva forestal del orden nacional, la compensación no se enmarca en lo manifestado por CORPOCESAR en la cual "el valor como medida de compensación por la sustracción de 20ha y 8270m² de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta sería lo equivalente al valor invertido en la reforestación de una hectárea de especies vegetales nativas maderables en la zona, mas tres años de mantenimiento, multiplicado por el área a sustraer".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 2ª de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;

Que en cumplimiento a los fines esenciales del Estado, como son el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, este Ministerio encuentra procedente realizar la sustracción solicitada por la Diócesis de Valledupar, teniendo en cuenta que según mandato constitucional, se deben prestar los servicios públicos y construir las obras que demande el progreso local para promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Que en este orden de ideas, este Ministerio a través de la Dirección de Ecosistemas, procederá a efectuar en la parte resolutive del presente acto administrativo la sustracción de 20ha y 8270m² de la Zona de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución 0087 de 6 de febrero de 2012 y en su lugar otorgar la sustracción definitiva en un área de 20 hectáreas y 8270m² de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta correspondiente a las siguientes coordenadas en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar correspondiente a las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1087740	1654018
2	1087598	1654062
3	1087587	1654067
4	1087536	1654089
5	1087447	1654126
6	1087348	1654159
7	1087149	1654207
8	1086966	1654242
9	1086963	1654242
10	1086717	1654303
11	1086616	1654342
12	1086582	1654357
13	1086580	1654357
14	1086605	1654330
15	1086609	1654324
16	1086615	1654304
17	1086693	1654197
18	1086696	1654174
19	1086694	1654140
20	1086697	1654119
21	1086713	1654103
22	1086736	1654085
23	1086812	1654094
24	1086835	1654087
25	1086843	1654090
26	1086847	1654088
27	1086858	1654090
28	1086873	1654091
29	1086880	1654092
30	1086901	1654089

31	1086921	1654090
32	1086921	1654090
33	1086921	1654090
34	1086975	1654103
35	1087008	1654091
36	1087046	1654079
37	1087095	1654060
38	1087115	1654039
39	1087115	1654005
40	1087145	1654002
41	1087159	1653999
42	1087222	1654037
43	1087245	1654027
44	1087336	1653973
45	1087354	1653946
46	1087360	1653942
47	1087409	1653922
48	1087411	1653912
49	1087448	1653876
50	1087479	1653859
51	1087493	1653843
52	1087603	1653781
53	1087615	1653778
54	1087634	1653779
55	1087634	1653779
56	1087634	1653779
57	1087634	1653779
58	1087647	1653786
59	1087740	1654018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diócesis de Valledupar, deberá, como medida de compensación, adquirir predios dentro del Santuario de Vida Silvestre Los Besotes con una extensión equivalente al área sustraída, es decir 20 hectáreas y 8270m², los cuales deben ser colindantes con las áreas pertenecientes a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Diócesis de Valledupar deberá hacer entrega de los predios y deberá remitir a este Ministerio copia del acuerdo mediante el cual se formaliza la entrega a CORPOCESAR, así como las coordenadas de los predios sistema magna-sirgas, especificando el origen. En ningún caso podrán ser entregados a particulares y el uso de los mismos será exclusivamente la conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, no exime a la Diócesis de Valledupar de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para el uso de los recursos naturales requeridas por la Ley, ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Diócesis de Valledupar y/o a su apoderado debidamente constituido.

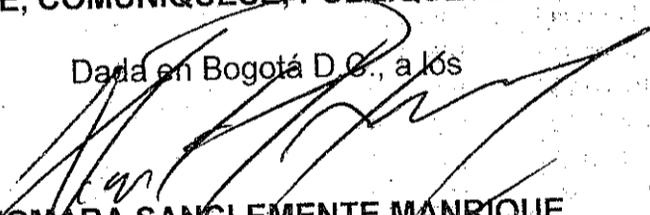
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el numeral primero de la parte resolutive del presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás numerales procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. SRF0073

Proyecto: María Stella Sánchez